

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de resolución de contrato, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00219-00. Sírvase proveer.

Cali, 26 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI VALLE

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00219-00

Previa revisión de la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, teniendo como demandante a la señora MARÍA LINA GÓNGORA BENAVIDES, contra APROBAMOS S.A.S., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que en el acápite de pretensiones la parte actora solicita perjuicios sin determinar su cuantía y su concepto. Pretensión que, además, deberá estimarse bajo juramento, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dadf1517a0765078aee2e7b1b6ffafo80c175445fb01fdd63a24cc21529194

Documento generado en 26/11/2020 03:04:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**